

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 074 -2026-GG-SISOL/MML

San Isidro, 22 MAYO 2026

VISTOS:

El Memorandum N° 870-2026-OAF-SISOL/MML, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 1377-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Memorandum N° 1476-2026-GSS-SISOL/MML, de la Gerencia de Servicios de Salud, el Informe N° 107-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 22 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado mediante Ordenanza N° 2342 y modificatorias, en adelante "el Estatuto", establece que aquél es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley;

Que, el artículo 4 del Estatuto precisa, además, que el SISOL tiene como objetivo brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros, con participación pública y privada, a nivel nacional e internacional, brindando atenciones sociales, solidarias y otras que estime la institución;

Que, el artículo 30 del Estatuto, como el artículo 10 del Manual de Operaciones (MOP) del SISOL, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024, publicado el 5 del mismo mes y año, y sus modificatorias, en adelante "el MOP", establecen que el Gerente General es el Titular de la Entidad y como tal es su máxima autoridad administrativa, ejecutiva y representante legal de la entidad; siendo una de sus funciones, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia, tal como lo señalan el artículo 31, inciso p), del Estatuto y el artículo 11, inciso p), del MOP;

Que, el artículo 25, numeral 25.1, literal b), de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias, en adelante "la Ley", establece que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los órganos desconcentrados, es el titular de la entidad;

Que, con fecha 4 de marzo de 2026, se convocó el procedimiento de selección competitivo Licitación Pública para Bienes N° 001-2026-SISOL/MML – "Adquisición de 02 sistemas terapéuticos de tumor por ultrasonido focalizado para los Hospitales de la Solidaridad de Lima y Provincias", en adelante "la LP-001-2026-SISOL/MML";

Que, mediante Oficio N° 22-2026-GG-SISOL/MML, de fecha 10 de abril de 2026, la Gerencia General, con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento y transparencia de la gestión, solicitó al Órgano de Control Institucional, en adelante "el OCI", que revise si la LP-001-



2026-SISOL/MML se está llevando dentro de los términos administrativos correspondientes, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 194-2026-OCI-SISOL/MML, de fecha 11 de mayo de 2026, el OCI comunicó el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC, que abarcó las fases de i) actuaciones preparatorias y ii) selección, y cuya evaluación comprendió el período del 27 de abril al 11 de mayo de 2026; a través del cual se identificaron dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso;

Que, mediante Hoja de Derivación N° 00526-2026-GG-SISOL/MML, de fecha 11 de mayo, la Gerencia General derivó el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística y Servicios Generales, para su atención;

Que, mediante Memorándum N° 1476-2026-GSS-SISOL/MML, de fecha 15 de mayo de 2026, la Gerencia de Servicios de Salud, en su condición de área usuaria, luego de haber tomado conocimiento del Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC, considera que las situaciones adversas identificadas podrían afectar los principios de competencia, transparencia, eficiencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas, por lo que le solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas evalúe la procedencia de la nulidad de oficio de la LP-001-2026-SISOL/MML;

Que, mediante Informe N° 1377-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 15 de mayo de 2026, la Unidad de Logística y Servicios Generales, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones, en adelante "la DEC", le solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas evaluar la declaratoria de nulidad de oficio de la LP-001-2026-SISOL/MML, en atención a las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC;

Que, mediante Memorándum N° 870-2026-OAF-SISOL/MML, de fecha 18 de mayo de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la opinión legal de Oficina de Asesoría Jurídica, con relación a la nulidad de oficio de la LP-001-2026-SISOL/MML, considerando que las situaciones adversas identificadas por el OCI, y lo señalado por el área usuaria y la DEC, y se retrotraiga el procedimiento a la etapa de actos preparatorios a fin de incorporar la matriz de riesgos faltante;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 107-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 22 de mayo de 2026, emitió la opinión legal requerida con relación a la solicitud de nulidad de oficio de la LP-001-2026-SISOL/MML, considerando lo señalado por la Gerencia de Servicios de Salud, la Oficina de Administración y Finanzas y la DEC, a partir de las situaciones adversas identificadas por el OCI en el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC, señalando que mediante dicho informe, el OCI identificó dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso: i) En la fase de actuaciones preparatorias: En el expediente de contratación de la LP-001-2026-SISOL/MML, no obra la matriz de planificación integral de la gestión de riesgos, que exige el artículo 128 del Reglamento, lo que genera el riesgo de desprotección ante imprevistos o controversias durante la ejecución contractual; y, ii) En la fase de selección: Durante la etapa de presentación y evaluación de ofertas, el único postor que se presentó acreditó ser el distribuidor exclusivo en el territorio, de los bienes ofertados, lo que evidencia la posible ausencia de condiciones competitivas



del mercado, situación que podría poner en riesgo la idoneidad para garantizar la correcta gestión de las contrataciones públicas;

Que, respecto a la primera situación adversa identificada por el OCI, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión del expediente de contratación de la LP-001-2026-SISOL/MML, se verifica que en el mismo no obra la matriz de planificación integral de la gestión de riesgos, que incluya la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos, como lo establece el artículo 128 del Reglamento, que señala lo siguiente: "En la estrategia de contratación de bienes y servicios segmentados como estratégicos el área usuaria en coordinación con la DEC realiza la planificación integral de la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación, en la que se incluye la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos";

Que, dado que en la estrategia de contratación la adquisición de los bienes que son materia de la LP-001-2026-SISOL/MML, han sido segmentados como estratégicos, debido a su alta cuantía y alto riesgo, tal como se indica en el Informe N° 394-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de la DEC, entonces correspondía que el área usuaria en coordinación con dicha dependencia, elaboren la matriz de riesgos a que se refiere el artículo 128 del Reglamento, citado;

VºBº
Dr. Jorge Denis Beltrán Calderón
GERENTE GENERAL
Sistema Metropolitano de la Salud

Que, respecto a la segunda situación adversa identificada por el OCI, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que de la revisión del expediente de contratación de la LP-001-2026-SISOL/MML, se verifica que en la fase de actuaciones preparatorias, específicamente en la interacción con el mercado, según lo señalado en el Informe N° 1377-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 15 de mayo de 2026, de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en adelante "la DEC", se obtuvieron dos (2) cotizaciones de proveedores que señalaron documentalmente que se encontraban en las condiciones de proporcionar los bienes materia de adquisición: i) el proveedor A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.R.L., quien cotizó los bienes por un monto total de S/ 22'800,000.00; y, ii) el proveedor INSUMET S.A.C., quien cotizó los bienes por un monto total de S/ 23'300,000.00;

VºBº
C.P.C. JUAN J. CRUZ SARANGO
Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales
Sistema Metropolitano de la Salud

Que, conforme a lo anterior, en la estrategia de contratación, la DEC optó por fijar la cuantía de la contratación utilizando el monto menor de las cotizaciones, tal como se indica en el Informe N° 002-2026-IRM-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 23 de febrero de 2026, de la Especialista en Contratación Pública de la DEC;

VºBº
Mag. ALEXEUS ISMINO ORBE
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Planeación
Sistema Metropolitano de la Salud

Que, dicha interacción evidenció pluralidad de postores y, como consecuencia de ello, al desarrollar la estrategia de contratación, la DEC determinó que el procedimiento de selección a seguir es uno competitivo y por Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 54.1 del artículo 54 de la Ley concordante con los montos para la determinación de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

VºBº
Alf. Oscar Alejandro Góñez Salas Manrique
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Sistema Metropolitano de la Salud

Que, culminada la fase de actuaciones preparatorias con la convocatoria de la LP-001-2026-SISOL/MML, efectuada el 4 de marzo de 2026, tal como se verifica del cronograma registrado en el SEACE, se dio inicio a la fase de selección, en cuya etapa de presentación de ofertas, realizada el 8 de abril de 2024, se presentó únicamente el postor A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.R.L., con una oferta económica por el monto total de S/ 22'790,000.00, menor al precio cotizado en la fase de actuaciones preparatorias;

Que, recién en dicha fase, el postor A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.R.L. presentó a folios 149 de su oferta, la Carta s/n, de fecha 01 de julio de 2025, emitida por el

VºBº
M.C. LEONOR CARLOS MERVIN SUZAN
Gerente de Servicios de Salud
Sistema Metropolitano de la Salud

fabricante Chongqing Haifu Medical Technology Co. Ltd., de China, que lo acredita como su Distribuidor Exclusivo Autorizado en el territorio de la República del Perú en los procesos de adquisición de los Hospitales de Solidaridad – SISOL; con validez hasta el 30 de junio de 2026;

Que, por lo tanto, en la fase de actuaciones preparatorias no habría sido posible conocer que el postor A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.R.L., tenía la exclusividad para distribuir y comercializar los bienes que son materia de la LP-001-2026-SISOL/MML y, que por lo tanto, sería proveedor único, configurándose así la realización de un procedimiento de selección no competitivo bajo dicho supuesto, prevista en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, empero, habiéndose advertido en la fase de selección que podría existir proveedor único, estando en curso el procedimiento de selección competitivo LP-001-2026-SISOL/MML, sería una situación que configuraría un hecho sobreviniente, no previsible en la fase de actuaciones preparatorias, porque en esta última cotizaron dos proveedores, incluido el postor A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.R.L., lo que lleva a inferir la existencia de pluralidad de postores;

Que, la omisión relacionada con la falta de matriz de riesgos en la fase de actuaciones preparatorias, conforme a la primera situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC, considerando que obra en el expediente de contratación el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de fecha 9 de abril de 2026, que no ha sido publicada a la fecha en el SEACE, configura el supuesto de nulidad del procedimiento de selección establecido en el subnumeral 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley, según el cual, luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: "1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación";

Que, del análisis efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo indicado en los considerandos que anteceden, se puede concluir que de las dos situaciones adversas identificadas por el OCI en el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC, la primera, referida a la falta de la matriz de riesgo de la contratación, en la fase de actuaciones preparatorias, constituye un vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación, conforme a la causal establecida en el citado subnumeral 1 del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley;

Que, ello se configura porque la matriz de riesgos es el documento que precisamente permitiría planificar de manera integral la gestión de riesgos, con el análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos asociados, como podrían ser la obsolescencia tecnológica, desabastecimiento de repuestos, incompatibilidad con la infraestructura del establecimiento de salud existente, incumplimiento del postor único, sobrepuestos por ausencia de referencia de mercado, entre otros, como los que se señalan en el Informe de Hito de Control N° 003-2026-OCI/5503-SCC;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que por el «principio de legalidad», se exige que todas las actuaciones de la entidad se desarrollen con estricta observancia de la Constitución, la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables, dentro de las competencias y fines legalmente atribuidos. En ese sentido, si la normativa de contratación pública



establece la obligación de elaborar la matriz de riesgos como parte de las actuaciones preparatorias, su omisión constituye un incumplimiento de una exigencia normativa esencial que afecta la validez del procedimiento de selección;

Que, ello cobra mayor relevancia tratándose de equipos médicos de alta tecnología, como el sistema HIFU ofertado, debido a que su adquisición involucra riesgos técnicos, operativos, de compatibilidad, mantenimiento especializado, capacitación, soporte postventa, actualización tecnológica y continuidad operativa, los cuales deben ser previamente identificados, evaluados y asignados de manera adecuada;

Que, la ausencia de la matriz de riesgos impide garantizar que la contratación haya sido estructurada conforme al marco legal aplicable y con la debida planificación técnica, configurándose un vicio que afecta el procedimiento. En aplicación del «principio de legalidad», la entidad no puede continuar ni perfeccionar un procedimiento desarrollado prescindiendo de requisitos obligatorios previstos por la normativa, correspondiendo declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento a la fase de actuaciones preparatorias, a fin de subsanar dicha omisión conforme al ordenamiento jurídico;

Que, por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que el «principio de vigencia tecnológica» también resulta directamente involucrado, puesto que la finalidad de este principio es asegurar que las entidades, cuando adquieran bienes que reúnan condiciones de calidad, modernidad, funcionalidad y sostenibilidad tecnológica, sean suficientes para satisfacer adecuadamente la necesidad pública durante un período razonable y previsible de tiempo. En el caso de los equipos terapéuticos de la marca HIFU ofertados, ello implica evaluar aspectos altamente especializados, tales como la posibilidad de actualización tecnológica, interoperabilidad con otros sistemas médicos, disponibilidad de repuestos, soporte técnico especializado, mantenimiento preventivo y correctivo, vida útil esperada, escalabilidad y adecuación a futuros avances científicos;

Que, precisamente, la matriz de riesgos constituye el instrumento técnico que permite identificar y gestionar contingencias asociadas a dichos factores tecnológicos, permitiendo asignar responsabilidades y prever mecanismos de mitigación frente a riesgos que podrían comprometer la continuidad, eficiencia y seguridad de la prestación del servicio de salud. Por tanto, la omisión de este instrumento afecta directamente la observancia del «principio de vigencia tecnológica», al impedir que la Entidad evalúe adecuadamente si la contratación garantiza la sostenibilidad y operatividad futura de una tecnología médica altamente especializada;

Que, en consecuencia, la nulidad de oficio no solo se justifica por el incumplimiento formal de una exigencia normativa, sino también porque dicha omisión compromete la adecuada satisfacción de la finalidad pública vinculada a la prestación eficiente y segura de servicios de salud mediante tecnología médica avanzada, afectando tanto la legalidad del procedimiento como la garantía de vigencia tecnológica que debe regir toda contratación pública de esta naturaleza;

Que, por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento competitivo LP-001-2026-SISOL/MML, recomendando proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación por la Gerencia General;

Conforme a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 y 31, inciso p), del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL,



aprobado por la Ordenanza N° 2342 y sus modificatorias, y en los artículos 10, 11, inciso p), y 24, inciso p), del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024; conforme a las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-EF y modificatorias; con la visación de la Gerencia de Servicios de Salud, la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección competitivo Licitación Pública para Bienes N° 001-2026-SISOL/MML – "Adquisición de 02 sistemas terapéuticos de tumor por ultrasonido focalizado para los Hospitales de la Solidaridad de Lima y Provincias", retro trayéndolo a la fase de actuaciones preparatorias, a fin de que el área usuaria y la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) subsanen los vicios advertidos y prosigan conforme corresponda, en el marco de sus competencias y acorde con la normativa de contrataciones públicas vigente; de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Servicios de Salud, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística y Servicios Generales, para que adopten las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, con relación a lo dispuesto en el artículo primero.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al Órgano de Control Institucional (OCI) del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL: www.sisol.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA. Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL. Dr. Jorge Denis Beltán Calderón GERENTE GENERAL